

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Fotografía. Originalidad. Reproducción ilícita. Omisión de paternidad.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Brasil

ORGANISMO: Tribunal de Justicia del Estado de São Paulo, 4ª Cámara de Derecho Privado

FECHA: 28-9-2006

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: Sumario del fallo a través del Portal del Tribunal de Justicia Estado de São Paulo, en <http://cjo.tj.sp.gov.br>

TRADUCCIÓN: Ricardo Antequera Parilli

OTROS DATOS: Apelación Civil 4348184800

SUMARIO:

“La fotografía es una obra de arte, cuando es tomada por un profesional dotado de conocimientos técnicos y depurada sensibilidad, consiguiendo transformar la realidad en un momento excepcional a ser recordado, y esa obra no puede ser re-publicada sin el debido crédito al nombre del autor y sin el pago de la remuneración correspondiente a su trabajo. La jurisprudencia constante ha entendido que la ausencia de una u otra cosa acarrea un daño moral al autor, quien se ve desprestigiado y expoliado con su obra ilustrando una revista ajena sin que haya autorizado esa publicación, independientemente de haber generado o no un beneficio financiero al responsable de la publicación de su obra”.

COMENTARIO: El fallo que se reseña incurre en una exageración pues al parecer exige para considerar a la fotografía como obra revestida de originalidad, el hecho de haber sido tomada por *“un profesional dotado de conocimientos técnicos y depurada sensibilidad”* y, por si fuera poco, que la imagen tomada por el fotógrafo consiga *“transformar la realidad en un momento excepcional a ser recordado”*, pues se estaría entrando en el tortuoso camino de proteger solamente a las obras creadas por especialistas y, además, con un resultado de alto valor artístico, no obstante que el derecho de autor solamente exige la individualidad en la forma de expresión, sin que se pueda entrar en consideraciones acerca del mérito de la obra, como lo ha admitido en forma constante incluso la propia jurisprudencia brasileña. Ahora bien, aunque la originalidad se presume y quien la niegue debe probarla, no hay dudas en que la ausencia de originalidad de una fotografía puede ser una realidad ostensible (o esa ausencia puede ser demostrada en juicio), en cuyo caso el objeto no pasa de ser una *“mera fotografía”*, cuya tutela *“sui generis”* se ubica, de acuerdo a algunas legislaciones, en el marco de los *“otros derechos conexos”*, *“otros derechos intelectuales”* u *“otros derechos de propiedad intelectual”*, de acuerdo a la terminología utilizada por cada legislador. © Ricardo Antequera Parilli, 2008.